

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- El 20 de septiembre de 2022 la demandada se notificó de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad de los autos que libran mandamiento de pago en su contra, y del que adiciona el mismo, y el 14 de octubre de los corrientes allegó poder especial conferido a profesional del derecho, quien solicitó tenerla por notificada por conducta concluyente.
- El secuestre designado al interior del presente proceso allegó informe mensual de gestión sobre el inmueble ubicado en la Carrera 10 E Nro. 57 F – 45 Terrazas del Rio Barrio la Carola de esta municipalidad.
- El demandante Juan Esteban López Giraldo, en demanda acumulada, allegó escrito manifestando su desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

En la fecha, **28 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PRINCIPAL	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	170014003010-2021-00328-00
DEMANDANTE	:	BRIYAN ANDREY DÍAZ AGUIRRE
DEMANDADA	:	DANIELA PEÑA GAVIRIA
PROCESO ACUMULADO 1	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	HECTOR DE JESÚS CASTAÑO SALAZAR
DEMANDADOS	:	DANIELA PEÑA GAVIRIA ANA MARÍA PEÑA GAVIRIA PAOLA ANDREA PEÑA GAVIRIA RODRIGO GAVIRIA OSPINA
PROCESO ACUMULADO 2	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO
DEMANDADA	:	DANIELA PEÑA GAVIRIA

### INTERLOCUTORIO Nro. 1138-2022

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente del presente proceso los escritos allegados por la parte demandada, por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, y por el demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda frente a las situaciones allí anotadas.

Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA** el día 20 de septiembre de 2022 se notificó personalmente de los autos que libran mandamiento de pago en su contra y del que adiciona el mismo ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Familia de esta ciudad, procederá el Despacho a tener por notificada a la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo los autos que

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	---	--

libraron mandamiento de pago en su contra en la demanda principal y en las demandas acumuladas, y del que adiciona el mismo, desde el día 20 de septiembre de 2022.

Ahora bien, frente al poder especial allegado al proceso, se dispondrá reconocer personería suficiente al abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, con cédula Nro. **75.072.482** y T.P. Nro. **156.322** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado judicial de la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

No obstante, ante la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, advierte el Despacho que la misma no es procedente, como quiera que la referida demandada se notificó de manera personal el día 20 de septiembre de 2022 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, tal como se indicó anteriormente, y el poder especial conferido al profesional del derecho fue allegado posterior a ello, incluso posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda. En virtud de esto, no se accederá a lo solicitado.

De otra parte, dispondrá poner en conocimiento los informes mensuales de gestión allegados por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, sobre el bien inmueble secuestrado al interior del presente proceso, ubicado en la Carrera 10 E Nro. 57 F – 45 Terrazas del Río Barrio la Carola de esta municipalidad.

Teniendo en cuenta el desistimiento de la demanda presentado por el demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO** en demanda acumulada, debe iniciar el Despacho aclarando que el desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto.

La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.  
(..)”*

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO** en demanda acumulada.

El presente desistimiento producirá los efectos de sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, se condena en costas al demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, toda vez que el desistimiento no viene coadyuvado de la parte demandada y las medidas cautelares se decretaron y practicaron.

Las costas, serán liquidadas en su debida oportunidad procesal y, en ellas, se incluirá la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Lo anterior, sin perjuicio a que el demandado adelante el incidente por regulación de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	--	--------------------

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo los autos que libraron mandamiento de pago en su contra en la demanda principal y en las demandas acumuladas, y del que adiciona el mismo, desde el día 20 de septiembre de 2022, fecha en la que se notificó personalmente ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** suficiente al abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, con cédula Nro. **75.072.482** y T.P. Nro. **156.322** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderado judicial de la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** los informes mensuales de gestión allegados por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, sobre el bien inmueble secuestrado al interior del presente proceso, ubicado en la Carrera 10 E Nro. 57 F – 45 Terrazas del Río Barrio la Carola de esta municipalidad.

**QUINTO: ACEPTAR** el desistimiento total de las pretensiones de la demanda acumulada, presentado por el demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO -Acumulado-**, promovido por **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, con cédula Nro. 1.053.857.024, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, con cédula Nro. 1.053.844.981, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que el desistimiento produce efectos de sentencia absolutoria y hace tránsito a cosa juzgada.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**OCTAVO: CONDENAR** en costas al demandante **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO** y a favor de la parte demandada, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal. Para el efecto, ténganse en cuenta la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$380.000,00)** por concepto de agencias en derecho, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Lo anterior, sin perjuicio a que la demandada **DANIELA PEÑA GAVIRIA** adelante el incidente por regulación de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares.

**NOVENO: ARCHIVAR** las diligencias del proceso ejecutivo acumulado promovido por **JUAN ESTEBAN LÓPEZ GIRALDO**, en contra de **DANIELA PEÑA GAVIRIA**, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 184 el 31 de octubre de 2022  
Secretaría